



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN N° 002-2021-CIP/TNE

EXPEDIENTE N°: 001-2019/CIP/CDJ/TDE

DENUNCIANTE: DE OFICIO

DENUNCIADO: ING. CARLOS ALBERTO JESÚS SEDANO

Lima, 18 de febrero de 2021.

VISTOS:

El Informe Final N° 01-2020- CIP/CDJ/TDE, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Junín, recomienda sancionar con trece meses de suspensión temporal por falta grave de conformidad al Art. 21 literal c., al Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano, por infringir los incisos c) y d) del Art. 13° y los artículos 18°, 19° y 20° del Reglamento de Capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú, trasgrediendo los incisos h), j), q) y r) del artículo 48° del Código de Ética del CIP.

ANTECEDENTES:

Mediante la Carta N° 299-2019-D-CIP/CDJ, de fecha 27 de agosto del 2019, emitido por el decano del Consejo Departamental de Junín dirigido al Tribunal departamental de Ética, mediante el cual hace llegar la denuncia presentada por la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Civil en contra del Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano.

Con la Resolución N° 10 de fecha 01 de setiembre del 2020, este Colegiado Resolvió abrir Proceso Disciplinario al investigado Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano, para tal fin se corrió traslado a la parte emplazada, para que Absuelva la denuncia en el plazo de siete días hábiles, con copia de la denuncia y medios probatorios. Bajo apercibimiento de que con o sin su absolución se resolverá, la Resolución N° 10 fue válidamente notificado con fecha 05 de setiembre 2020, el cual consta expresamente en el cargo de recepción.

En la denuncia se aprecia lo siguiente:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Con fecha 11 de mayo del 2019, se presenta el acta de reunión extraordinaria del Capítulo de Ingeniería Civil, con la asistencia de 06 miembros – Ing. Marcial Castro Cayllahua en su condición de Vicepresidente, Ing. Henry A. Quispe Solórzano en su condición de Secretario, Ing. Liz Quispe Ochoa en su condición de Pro Secretario, Ing. Yina Ninahuanca Zavala en su condición de Vocal, Ing. Rando Porras Olarte en su condición de Vocal, Ing. Zarina Huamani Ccora en su condición de Vocal. Sin la presencia del Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil Ingeniero Carlos Alberto Jesús Sedano.

La convocatoria se realizó el 08 de mayo 2019 con la agenda: Informe de gestión del Capítulo de Ingeniería Civil, periodo enero a mayo 2019, los miembros asistentes manifiestan que desde que asumió el cargo el Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano en el mes de enero, en su calidad de Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil ha incumplido sus funciones y atribuciones establecidas en el Artículo N° 13° del Reglamento de Capítulos del CIP, y que existe un desgobierno al no convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, el Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil no informa sobre ingresos, gastos y otros, aprobando los miembros de la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Civil por unanimidad requerir al Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil a fin de que proceda a convocar a sesión a fin de que informe sobre las acciones desarrolladas a la fecha. Se tiene a la vista la carta de fecha 16 de mayo del 2019, presentado por el Ing. Marcial Castro Cayllahua en su condición de Vicepresidente y en representación de la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Civil, solicitando la Vacancia y Designación del Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil, argumentando que el pedido es en estricto cumplimiento de los acuerdos sostenidos en reunión extraordinaria de la de fecha 11 de mayo del 2019 adjuntan Acta de Reunión extraordinaria.

Mediante la Carta N° 001-2019-MCC/CIC-VP, de fecha 27/06/2019, el Vicepresidente del Capítulo de Ingeniería Civil, se dirige al Ing. Carlos Jesús Sedano, siendo recepcionado por la secretaria del Concejo Departamental de Junín Capítulo Ingeniería Civil, solicitando pronunciamiento sobre incumplimiento de convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva – Capítulo de Civil.

Mediante la Carta N° 002-2019-MCC/CIC-VP, de fecha 01/07/2019, el Vicepresidente del Capítulo de Ingeniería Civil, se dirige al Ing. Carlos Jesús Sedano, recepcionado por la secretaria del Concejo Departamental de Junín Capítulo Ingeniería Civil, reiterando solicitud de pronunciamiento.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Posteriormente mediante la Carta Notarial N° 001-2019, de fecha 05 de julio del 2019, suscrito por Ing. Marcial Castro Cayllahua en su condición de Vicepresidente, dirigida al Ing. Carlos Jesús Sedano, como Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil, solicitando reiterativamente emitir pronunciamiento respecto a su desempeño como Presidente de Capítulo mediante documentos de fechas 28/06/2019 y 01/07/2019.

Asimismo, mediante Acta de Reunión extraordinaria de fecha 13/07/2019 se reunió la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Civil con la asistencia de 06 miembros:

- *Ing. Marcial Castro Cayllahua en su condición de Vicepresidente,*
- *Ing. Henry A. Quispe Solórzano en su condición de Secretario,*
- *Ing. Liz Quispe Ochoa en su condición de Pro Secretario,*
- *Ing. Yina Ninahuanca Zavala en su condición de Vocal,*
- *Ing. Rando Porrás Olarte en su condición de Vocal,*
- *Ing. Zarina Huamani Ccora en su condición de Vocal*

Con acuerdo de reiterar al CIP JUNIN, la solicitud de Vacancia al cargo del Presidente del Capítulo Civil y retirar de manera definitiva en el cargo de Vocal al Ing. Edinson J. Porrás Arroyo.

Posterior a ello, mediante Carta N° 003-2019-MCC/CIC-VP, de fecha 16/07/2019, el Vicepresidente del Capítulo de Ingeniería Civil, dirige al Decano del CIP, Reiterando la solicitud de Vacancia del Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil.

Mediante Opinión Legal N° 31-2019/JFG-CIP-JUNIN de fecha 21 de agosto del 2019, el Abogado José Fernández Guerra Asesor Legal externo de CIP – Junín, opina que "... Y de acuerdo a lo previsto en el Art. 4.94 del estatuto, los actuados deben ser remitidos al Comité de Ética del Consejo Departamental de Junín, a fin de que este ente deontológico aplique la sanción de Suspensión Temporal por Falta Grave, pues el REITERADO INCUMPLIMIENTO de convocar a sesión a generado un estado de acefalia, omisión flagrante que contraviene con la propia naturaleza existencial del Capítulo de Ingeniería Civil previsto en el Art. 2 del Reglamento de Capítulos, lo que configuraría como falta grave".

Mediante el Acta de reunión extraordinaria de fecha 27 de octubre del 2020, se reunió la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Civil con la asistencia de 06 miembros, sin la presencia del Presidente del Capítulo de Ingeniería Civil Ingeniero Carlos Alberto Jesús Sedano, acordando: Presentar documento de contestación al descargo del Ing. Investigado



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Carlos Jesús Sedano, Ratificar el petitorio de vacancia del investigado Ing. Carlos Jesús Sedano y otros.

Con fecha 14 de setiembre 2020, el denunciado Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano presenta su descargo a la Res. 10 del Exp. N° 001- 2019/CIP/CDJ/TDE. En el tercer considerando del descargo el denunciado Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano, señala vicios procesales en la Resolución N° 10, y es necesario señalar que el sustento de su descargo es copia fiel de su descargo presentado el 05 de diciembre del 2019.

El Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Junín mediante Resolución N° 012 de fecha 20 de noviembre del 2020, acordó la REPROGRAMACIÓN DE LA CITACION a la Audiencia de INFORME ORAL al denunciado Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano, para el día viernes 27 de noviembre 2020, a las 15:00 horas. Siendo notificado vía correo electrónico el día 20 de noviembre a horas 10:24, además se le notificó con Carta Notarial en el domicilio que registró el denunciado Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano, el día 26 de noviembre a las 17:00 horas.

El Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Junín, se reunió a las 17:00 horas del día 27 de noviembre del 2020 a la Audiencia de INFORME ORAL del denunciado Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano, se dio por aperturada la Audiencia de INFORME ORAL, evidenciando la inasistencia del denunciado Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano, sin embargo se procedió a otorgar el tiempo establecido de 15 minutos para la realización de sus descargos, transcurrido este tiempo, el denunciado Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano nunca se presentó a la Audiencia de Informe Oral. Conforme se puede acreditar del Acta de reunión de fecha 27 de noviembre del 2020.

CONSIDERANDOS:

Que, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Junín precisa que mediante el Informe N° 001-2020- RGRM/EXP.001-2019/CIP/CDJ/TDE, de fecha 10 de noviembre del 2020, la Ing. Roxana Giovanna Roque Mercado designada como vocal investigadora del presente caso, presenta su informe concluyendo en: *"Que, se ha demostrado fehacientemente que, el denunciado Ingeniero Carlos Alberto Jesús Sedano, ha trasgredido los incisos c; y d; del Art. 13 Reglamento de Capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú,*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

además ha trasgredido los artículos 18, 19 y 20 Reglamento de Capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú, tipificadas como falta Grave, por lo que de conformidad con el inciso c, del Art. 21 del Código de Ética, propone la sanción por Falta Grave con suspensión temporal de UN AÑO, el mismo que mientras dure la suspensión está inhabilitado para el ejercicio profesional de la Ingeniería”.

Así mismo, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Junín señala que del estudio de las cartas arriba mencionadas y otros documentos, se desprende que el denunciado Ing. Carlos Alberto Jesús Sedano, no ha desvirtuado con medio probatorio fehaciente todos los extremos de las imputaciones.

Que, de las imputaciones descritas se concluye que el denunciado, ha incumplido las obligaciones previstas en el Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos de capítulos y los acuerdos adoptados por el CIP, y que, en el Reglamento de Capítulos del CIP, se señala que Los Capítulos de Ingeniería serán representados por su Junta Directiva, conforme al Art. 8.

La Junta Directiva del Capítulo de acuerdo al Art. 10 del Reglamento, está conformada por:

- a) Presidente, quien dirige y representa al Capítulo ante su Consejo Departamental.
- b) Vicepresidente, cuya función es suplir al presidente en caso de ausencia o vacancia.
- c) Secretario, quien es el responsable de las actas y documentos.
- d) Prosecretario, cuya función es suplir al secretario en caso de ausencia o vacancia.
- e) Un (1) Vocal como mínimo y hasta cinco (5) vocales como máximo, conforme al Art. 10.

Asimismo, el Art. 13 del Reglamento señala las Funciones y atribuciones de la Junta Directiva de los Capítulos:

- a) Dirigir las actividades del Capítulo.
- b) Despachar en la sede de su Consejo Departamental.
- c) Consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos y éticos de sus colegiados de su especialidad.
- d) Presentar al Consejo Departamental el plan de acción y gestión anual, así como su ejecución.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- e) Cautelar la permanencia de los Miembros de la Orden adscritos a su Capítulo.
- f) Informar al Consejo Departamental sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
- g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de su Capítulo.
- h) Identificar, evaluar la problemática de su especialidad, elaborar y presentar propuestas de solución.

El Art. 18 del Reglamento de capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú, señala que, las sesiones del Capítulo son convocadas por el Presidente en coordinación con el Secretario y presididas por el Presidente del Capítulo. En ausencia de éste, la sesión la preside el Vicepresidente. En ausencia del Secretario del Capítulo, actúa como Secretario el Prosecretario y, en ausencia de ambos, lo designa quien preside la sesión.

De conformidad con el Art. 19 del Reglamento de capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú, la Junta Directiva del Capítulo sesiona ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de más de la mitad de sus integrantes.

De conformidad con el Art. 20 del Reglamento de capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú, las sesiones se convocan y notifican mediante correo electrónico en el que se adjuntará el documento oficial firmado por el Presidente y el Secretario, página web u otros medios de comunicación escrita. La notificación o aviso debe tener una antelación no menor de cinco (5) días tratándose de sesión ordinaria, y de dos (2) días para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar.

Que, en efecto, este Tribunal considera que la conducta del denunciado, deviene en una **falta grave**, por lo que dichas actuaciones atentan contra las normas éticas de la ingeniería, específicamente, los incisos c) y d) del Art. 13° y los artículos 18°, 19° y 20° del Reglamento de Capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú, trasgrediendo los incisos h), j), q) y r) del artículo 48° del Código de Ética del CIP, lo cual, a criterio del Tribunal Nacional de Ética conduce la imposición de la medida disciplinaria prevista en el inciso c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA**

Ley N° 24648

SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al literal c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR**, con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR FALTA GRAVE** por trece (13) meses al Ingeniero CARLOS ALBERTO JESÚS SEDANO por infringir los incisos c) y d) del Art. 13° y los artículos 18°, 19° y 20° del Reglamento de Capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú, trasgrediendo los incisos h), j), q) y r) del artículo 48° del Código de Ética del CIP.

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Junín, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA
Presidente

Ing. CIP JOSÉ MANUEL RAMOS CUTIPA
Secretario